

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINTRA SAS
DEMANDADO: CESAR ORLANDO MARTINEZ CANTILLO
RADICACION N° 2023-000004-00**

FINTRA SAS, a través de su apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor CESAR ORLANDO MARTINEZ CANTILLO, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra esta y a favor de aquella, de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.836.000), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 001.

1.2. INTERESES CORRIENTES: Por los intereses de plazo de conformidad con la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de enero de 2020 hasta el 28 de julio de 2022, fecha en la que venció el plazo para el cumplimiento de la obligación.

1.3 INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios, desde el 28 de julio del 2022, hasta que se satisfaga las pretensiones

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia del ya mencionado pagare, De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (pagares), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el titulo valor, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se;

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor CESAR ORLANDO MARTINEZ CANTILLO, y a favor de FINTRA SAS, así:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINTRA SAS, en contra del Demandado: CESAR ORLANDO MARTINEZ CANTILLO, por las siguientes sumas de dinero y condenas: Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.836.000), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 001.
- Por concepto de intereses corrientes desde el 28 de enero de 2020 hasta el 28 de julio de 2022, fecha en la que venció el plazo para el cumplimiento de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 28 de julio del 2022, hasta que se satisfaga las pretensiones. Tasados a la tasa máxima legal permitida

2º.- Requierase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3º.- Requierase a la parte demandante para que haga llegar el titulo valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

4º Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

5º.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

6º.- Reconózcasele personería jurídica a la Abogado **FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES**, mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 72.358.158, con T. P. No. 356.783 del C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

7º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d8c245c61d4f482b322fca3e84d48d10fc228dbc25bc8b04889d772a21f440**

Documento generado en 02/02/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>